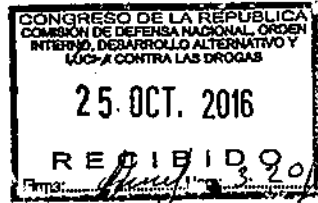




ASOCIACIÓN DE AFP

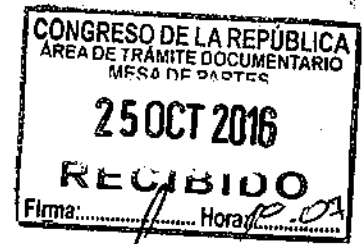
Pres- 159/16



271

(9)

0 15743



Lima, 21 de Octubre de 2016

Señora

**Luciana León Romero**

Presidenta

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente.-

Señora Congressista:

Por la presente, nos dirigimos a usted en relación a su Oficio N° 067/2016-2017-CDNOIDA-CR, mediante el cual solicita opinión de nuestra Asociación respecto del Proyecto de Ley N°058/2016-CR (en adelante, el "Proyecto de Ley"), que propone "*Otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el D.S. 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes de ellos y los de los comprendidos en el D.S. 019-90-IN a la Caja de Pensiones Militar-Policia*".

### **I. Contenido de la propuesta:**

El Proyecto de Ley bajo comentario tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de las promociones 45, 46 y 47 (Egresados de la Escuela los años 1995, 1996 y 1998) comprendidos en el D.S. 010-2005-IN, en compensación a los años que estuvieron en condición de empleados civiles; y, autorizar la transferencia a la Caja de Pensiones Militar-Policial (CPMP) de los aportes previsionales realizados a la ONP y AFP durante el tiempo en que trabajaron como empleados civiles los oficiales de las promociones 90, 91, 92, 93, 95, 96 y 98.

Al respecto, deseamos mencionar que la Asociación de AFP considera valiosas todas las propuestas destinadas a mejorar la calidad de vida del afiliado y por ello saluda esta iniciativa y alcanza sus comentarios a continuación.

### **II. Marco normativo:**

- a) Decreto Supremo 019-90-IN (*Derogado por el Artículo 1 del D.S. N° 010-93-IN-PNP, del 31 diciembre 1993*): Se establece que son Oficiales de Servicios del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional: los Facultativos de las Profesiones Médicas (Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos); los Abogados, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Psicólogos, Biólogos, Enfermeros, Laboratoristas Clínicos y otros Profesionales que ingresan a la Institución de acuerdo a los requisitos que para el efecto señala el Reglamento. La Asimilación para los Oficiales de Servicios será en el Grado de Capitán para los Médicos, Abogados, Odontólogos,

Farmacéuticos, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Psicólogos, Biólogos, Administradores y otros Profesionales que ingresen de acuerdo a los requisitos que señala el Reglamento. Dicho Ingreso se efectuará en esa condición durante un período de 02 años, al término de los cuales obtienen la efectividad en el Grado si cumplen con los requisitos reglamentarios. Los Profesionales Enfermeros y los Laboratoristas Clínicos, egresan del Centro de Formación Profesional del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional, con el grado de Teniente efectivo. Los Oficiales de Servicios de las Profesiones Médicas (Médicos, Odontólogos y Farmacéuticos) pueden ascender hasta el grado de General; y los de otras profesiones (Abogados, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Psicólogos, Biólogos, Enfermeros, Laboratoristas Clínicos, Administradores), hasta el grado de Coronel.

- b) Decreto Supremo 012-2004-IN: Otorga, por excepción y única vez, el grado inmediato superior, a partir del 15 de mayo de 2003, al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendido en los Decretos Supremos N° 019-90-IN y N° 029-90-IN.
- c) Decreto Supremo 010-2005-IN: Incorpora excepcionalmente y por única vez a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron luego de haber cursado 5 años de estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Dicho personal PNP está sujeto a las Leyes y Reglamentos de la PNP y al Decreto Ley N° 19846.
- d) Decreto Legislativo N° 1133 (09.12.2002): Crea el Régimen de Pensiones del personal militar y policial, dirigido al personal que a partir de la entrada en vigencia de la norma, inicie la carrera de oficiales o suboficiales. Se encarga a la Caja de Pensiones Militar y Policial (CPMP) la administración del régimen de pensiones del personal militar policial.
- e) Ley N° 27962 (14.05.2003): Regula el régimen previsional del personal de la Sanidad de la PNP, comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 (Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados). Asimismo, señala que la ONP, las AFPs y los diferentes entes administradores a los que aportó el Estado y el personal comprendido en los alcances de la presente Ley, transferirán los aportes efectuados más los intereses de Ley que se hubiera generado a la CPMP.
- f) Ley N° 30372 (06.12.2015): Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016.



### **III. Análisis de la propuesta:**

El proyecto de ley establece que las AFP deben transferir los aportes previsionales y la rentabilidad generada por los mismos, respecto del universo de personas comprendidas en la presente propuesta legislativa, a la CPMP.

Al respecto, creemos que la transferencia de aportes debería surgir como consecuencia de la solicitud que en su momento presente cada afiliado a la AFP o a la ONP, y no como se propone de manera obligatoria, general y automatizada.

Asimismo, se debe considerar que los aportes previsionales están compuestos de aporte + prima de seguro + comisión AFP; siendo ello así, es importante recordar que la prima de seguro ya no obra en poder de las AFP y la comisión AFP no podría devolverse pues las AFP ya cobraron por el servicio de administración de los aportes; por lo que resultaría deseable que se precise lo indicado.

También creemos importante se precise qué sucede en los casos inversos, es decir, cuando un personal militar o de la PNP se retira de dichas instituciones antes de adquirir el derecho a jubilarse en la CPMP; consideramos que dichos aportes también podrían ser transferidos a la AFP a solicitud del trabajador involucrado.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

**Giovanna Prialé Reyes**  
**Presidenta**